

Comunidades. Dentro de dicho organismo autónomo, el Decreto 274/2003, de 9 de septiembre, de estructura orgánica y funciones del mismo, en el artículo 6 apartados a) y b) atribuye a la Dirección General de Formación las competencias de definición, gestión, ejecución y control de los programas de formación ocupacional y continua así como de los programas mixtos de formación y empleo.

El artículo 10 del mencionado Decreto, establece la estructura periférica del Sepecam, regulando los Servicios Provinciales y señalando su dependencia funcional del Secretario General del Servicio Público de Empleo y de cada Dirección General, en las materias de sus respectivas competencias. En los Servicios Provinciales existirá la figura del Coordinador Provincial del Sepecam, cuya dependencia orgánica y funcional será de la Secretaría General de dicho organismo.

Por su parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, en su artículo 13, establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes.

Razones de eficacia y agilización administrativa, encaminadas a garantizar un servicio público de mayor calidad y más próximo al ciudadano, concordantes con la estructura territorial del Sepecam, aconsejan utilizar los mecanismos de delegación de competencias previstos en las leyes.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Formación, en uso de las facultades conferidas por el ordenamiento jurídico, ha resuelto:

#### Primero

Delegar en los Coordinadores Provinciales del Servicio Público de Empleo de Castilla-La Mancha (Sepecam), en su respectivo ámbito territorial el ejercicio de la competencia de resolución de las solicitudes de participación en las siguientes líneas de ayuda y subvenciones:

- Ayudas para el desarrollo de acciones de formación en el marco del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Programa I) y acciones de Formación Profesional Ocupacional y

Continua acogidas a los Fondos del programa Operativo Regional (Programa II), previa aprobación de la programación por parte de la Dirección General de Formación.

- Ayudas para el desarrollo de Módulos de Formación y Empleo en Entidades Locales y Módulos de Formación y Empleo en Empresas, Agrupaciones de Empresas y Entidades sin Animo de Lucro, previa aprobación de la programación por parte de la Dirección General de Formación.

- Subvenciones de los Programas de Escuelas-Taller, Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo, regulados en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 21 de noviembre), previa aprobación de la programación por parte de la Dirección General de Formación. Así como el otorgamiento o denegación de las becas solicitadas por los alumnos de Escuelas Taller y Casas de Oficios regulados en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001.

- Subvenciones del Programa de Talleres de Empleo, regulado por el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero (BOE de 23 de febrero), desarrollado por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001 (BOE de 21 de noviembre), previa aprobación de la programación por parte de la Dirección General de Formación.

#### Segundo

Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de esta delegación indicarán expresamente tal circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

#### Tercero

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 2 de marzo de 2004

La Directora General de Formación  
CARMEN GAMARRA LÓPEZ-GAMARRA

## CESES

### Consejería de Economía y Hacienda

**Decreto 25/2004, de 09-03-2004, por el que se cesa a Doña Josefa Babiano López como Consejera del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha y se nombra en su sustitución a Don José Luis Pérez-Olivares Verbo.**

A propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de marzo de 2004,

Dispongo:

Primero.- Cesar a D.ª Josefa Babiano López como miembro del Grupo Tercero del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.

Segundo.- Nombrar a D. José Luis Pérez-Olivares Verbo como miembro del Grupo Tercero del Consejo Económico y Social de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 9 de marzo de 2004.

El Presidente  
(En suplencia, según artículo 7.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre  
JOSÉ Mª BARREDA FONTES

La Consejera de  
Economía y Hacienda  
MARÍA LUISA ARAUJO CHAMORRO

## SITUACIONES E INCIDENCIAS

### Consejería de Sanidad

**Orden de 03-03-2004, de la Consejería de Sanidad, de integración del personal funcionario y laboral fijo del Centro de Atención a la Salud de Albacete en el Sescam.**

La disposición adicional vigésima octava de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, autoriza la integración en los estatutos de Personal de la Seguridad Social, en los términos que regla-

## II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

mentariamente se determine, del personal fijo de Instituciones Sanitarias Públicas o de la Cruz Roja que presten servicios en Instituciones Sanitarias con Convenio para su administración y gestión con el INSALUD.

El Real Decreto 1343/1990, de 11 de octubre, dictado en cumplimiento de lo previsto en la citada Ley, ha regulado las pautas generales a las que han de ajustarse las integraciones de este personal.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, que en su Disposición Adicional Quinta regula, al objeto de homogeneizar las relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, la posibilidad de que las Administraciones sanitarias públicas establezcan procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente, de quienes presten servicios en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo, y en personal estatutario temporal, en la categoría, titulación y modalidad que corresponda al que preste servicios como personal laboral temporal o funcionario interino.

La Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, que en su artículo 79 establece que el régimen estatutario será, con carácter general el aplicable al personal que preste sus servicios en el Servicio Regional de Salud.

Por el Real Decreto 1476/2001, de 27 de diciembre, se produce el traspaso de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

El 1 de julio de 1998 se suscribió un Convenio entre el Presidente Ejecutivo del Insalud y el Presidente de la Diputación Provincial de Albacete, prorrogado con fecha 1 de enero de 2003 por el Director Gerente del Sescam, que a tenor del artículo 73 de la Ley 8/2000, de 30 de noviembre, de Ordenación Sanitaria de Castilla-La Mancha, ostenta la representación legal del organismo y el Presidente de la Diputación Provincial de Albacete, que según el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde la representación de la Corporación.

El Convenio de Cooperación entre la Consejería de Sanidad y la Diputación Provincial de Albacete, de fecha 17 de diciembre de 2003, para la integración del Centro de Atención a la Salud de Albacete en el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, sirve para dar por cumplido el trámite previsto en el artículo 1 del Real Decreto 1343/1990.

En la elaboración de la presente Orden han sido aplicadas las previsiones que sobre capacidad de negociación colectiva en el ámbito del sector público han sido incorporadas a la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, por la Ley 7/1990, de 19 de julio, sobre Negociación Colectiva y Participación en la Determinación de las Condiciones de Trabajo de los Empleados Públicos.

También se han tenido en cuenta las normas y principios que presiden las relaciones interadministrativas entre la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Diputación Provincial de Albacete, siendo de aplicación prioritaria los artículos 10, y 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como los artículos 61 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y con carácter supletorio aplicándose el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según establece el artículo 9 de la misma Ley.

La presente Orden se dicta en cumplimiento de lo previsto en la disposición final del Real Decreto 1343/1990, y tiene como objetivo primordial regular los aspectos concretos de la integración del personal del Centro de Atención a la Salud de Albacete, en el régimen estatutario regulado en la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En Consecuencia, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 23.2 y 37.1 e) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha,

Dispongo:

Artículo 1º.

1.- El personal que a 1 de julio de 1998, fecha de la firma del Convenio de Administración y Gestión entre la Diputación y el Insalud, tuviera la condición de funcionario o laboral en el Centro de Atención a la Salud de la Diputación Provincial de Albacete, figurando en el Anexo II del citado Convenio, y se encuentre prestando servicios en el mismo a la fecha de entrada en vigor de esta Orden y siempre que reúna los requisitos contemplados en la misma, podrá optar, voluntariamente, por la integración directa en el régimen estatutario de la Seguridad Social, formulando la correspondiente petición en la forma y plazo a que se refiere el artículo 4º de esta Orden.

2.- De proceder la integración, al personal que tuviera nombramiento de funcionario de carrera o de personal laboral fijo, se le expedirá el correspondiente nombramiento como personal estatutario en propiedad, pasando el interesado a la situación que le corresponda en su cuerpo o vinculación de origen.

3.- El personal funcionario interino o laboral de duración determinada (temporal) cesará con fecha del día siguiente a aquél en que se cierre el plazo de solicitud de integración; acto seguido se le otorgará el nombramiento de personal estatutario temporal que corresponda, en función del que tuviera en la Diputación Provincial, o del contrato de trabajo de duración determinada que tuviera, todo ello de acuerdo con la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, procurándose la mayor equivalencia entre la anterior y la nueva forma de vinculación, en función del artículo 9 de la citada Ley.

4.- El personal del Centro de Atención a la Salud de Albacete que a la fecha de la entrada en vigor de la presente Orden se encuentre en situación de excedencia, con reserva de puesto de trabajo, podrá en los términos establecidos en la misma, solicitar su integración para reingresar, siempre que no hubiera transcurrido el plazo previsto en cada caso en la legislación específica de origen para solicitar el reingreso. En estos supuestos, el reingreso al servicio activo se concederá a través de las resoluciones de integración y la efectividad del mismo se supeditará a la fecha en la que el interesado solicite el reingreso.

5.- El personal que resulte integrado en el régimen estatutario regulado en la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, tendrá todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría profesional correspondiente en la que se integre. Una vez integrados los trabajadores en la estructura del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete y reconocidos sus nuevos derechos conforme a la oferta de integración, dependerán orgánica y funcionalmente de los órganos de dirección Complejo desde el momento de la toma de posesión, sin que puedan reclamar judicial ni extrajudicialmente ningún derecho anterior no reconocido en la nueva normativa que les sea de aplicación.

#### Artículo 2º.

1.- El personal que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º, ejerza el derecho de opción de integración en el régimen estatutario regulado en la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, se integrará según la tabla de homologación prevista en el Anexo I de esta Orden, en la categoría básica que corresponda según la categoría profesional de la que sea titular en el Centro de Atención a la Salud de Albacete y siempre que cumpla los requisitos de titulación exigidos por la legislación general aplicable en cada caso y por la específica que regule el ejercicio de la actividad profesional de que se trate.

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la citada Ley 55/2003, las disposiciones contenidas en el Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, la Orden de 26 de abril de 1973, y la Orden de 5 de julio de 1971, (disposiciones que regulaban los regímenes del personal estatutario de la seguridad social, derogados por la Ley 55/2003), relativas a la categoría profesional y funciones, se mantendrán vigentes hasta tanto se proceda a una nueva regulación por el Sescam

2.- La integración en categorías básicas no impide la posibilidad de posteriores nombramientos para los distintos puestos de trabajo que integran la estructura orgánica del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete de acuerdo con la normativa aplicable.

3.- El personal fijo, que ejerza el derecho de opción de integración, cuya categoría en el Centro de Atención a la Salud de Albacete llevaba aparejada

funciones de responsabilidad específica, y que a continuación se relacionan, realizarán las funciones que les correspondan en función de la categoría básica en la que se integren, por lo tanto no desempeñarán funciones de responsabilidad específicas.:

- a) Jefe de Servicio de Psiquiatría.
- b) Jefe de Servicio de Pediatría.
- c) Jefe de Servicio de Salud Mental.
- d) Supervisor de Agudos.
- e) Auxiliar Administrativo Jefe de Negociado.
- f) Supervisor Portero - Celador

#### Artículo 3º.

1.- El régimen económico y jurídico del personal que resulte integrado será el correspondiente al Estatuto Marco y normas de desarrollo que en cada caso sea de aplicación, y su prestación de servicios se adecuará a la estructura orgánico-asistencial del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete.

2.- El personal que se integre en el régimen estatutario regulado en la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, percibirá desde la fecha de la Resolución de integración, las retribuciones que determina el Estatuto Marco y el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de Septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del INSA-LUD, vigente transitoriamente según lo dispuesto en la Disposición transitoria sexta a).

3.- Al personal, que al amparo de la presente Orden adquiera la condición de personal estatutario y viniera percibiendo retribuciones superiores a las correspondientes a la categoría de homologación en el Estatuto Marco, se le reconocerá un complemento personal y transitorio consistente en las diferencias de retribuciones. Dicho complemento será absorbido en los términos que establezca la legislación presupuestaria.

Para el cálculo de dicho complemento personal transitorio que se cita en el párrafo anterior, no se tendrán en cuenta las cantidades percibidas en concepto atención continuada (guardias, noches, festivos), productividad variable, realización de horas extraordinarias, así como cualquier otro equiparable de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre.

4.- Al personal integrado se le reconocerá a todos los efectos la antigüedad

que poseyeran en la Diputación Provincial de Albacete, hasta la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias que se establece en el artículo 4º de la presente Orden, si bien todos los trienios que se reconozcan con posterioridad a dicha fecha, lo serán de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º, dos, b), del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y normativa de desarrollo.

Cuando los servicios computables realizados en la Diputación Provincial de Albacete no llegaran a completar un trienio al pasar al Sescam, serán considerados como prestados en este último, para ser tenidos en cuenta a efectos de trienios.

Cuando el personal integrado hubiera prestado servicios con plaza en propiedad en una o más Administraciones Públicas, se reconocerá la antigüedad que sea más beneficiosa, pero en ningún caso serán acumulables los servicios prestados simultáneamente en dos Administraciones Públicas.

A estos efectos se considerará como antigüedad más beneficiosa la económicamente más favorable, a cuyo periodo se añadirán en su caso, los periodos no coincidentes de la menos favorable.

5.- La organización de los tiempos y métodos de trabajo, de la jornada ya sea esta diaria, semanal o anual, será la que con carácter general se aplique al personal del Sescam, y en concreto la que se establezca por la Dirección y demás responsables de los Servicios en el Complejo Hospitalario Universitario de Albacete.

En relación con los permisos, vacaciones, licencias y ayudas de acción social para el personal que resulte integrado, será la que corresponda a su categoría profesional de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y demás normas complementarias de aplicación.

El personal que no se integre pasará a disposición de la Diputación de Albacete, dejando de prestar servicios en el Centro de Atención a la Salud de Albacete y quedará en la situación que le corresponda, conforme a las normas que le sean de aplicación, no pudiéndosele aplicar ninguna norma de aplicación al personal estatutario del Sescam, ni homologación salarial, ni acuerdo sindical que no sea el que le corresponda como personal de la Diputación de Albacete.

## Artículo 4º.

1.- Las solicitudes individuales de integración se formularán según el modelo previsto en el Anexo II de esta Orden, en el plazo de treinta días naturales a partir del día siguiente al de la entrada en vigor de esta Orden.

Las solicitudes se dirigirán al Director Gerente del Sescam y se presentarán en el Registro del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete.

Lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes estarán a disposición de los interesados en la Administración del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete.

2.- Junto a las instancias, los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

A. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

B. Certificado de servicios prestados en la Diputación de Albacete y, en su caso, de los prestados en otras Administraciones Públicas, y título acreditativo de la vinculación que posee en dicha Administración.

C. Titulación académica.

a) El personal facultativo al que se refiere el apartado primero de la tabla de homologación contenida en el Anexo I de la presente Orden, aportará fotocopias compulsadas de los títulos de Licenciado en Medicina y Cirugía y de la Especialidad que esté desempeñando.

En el caso de solicitar la integración en la categoría de Médico de Urgencia Hospitalaria, creada por el Real Decreto 866/2001, de 20 de julio, deberán reunir el requisito de haber desempeñado sus funciones en el servicio de urgencia, durante un periodo ininterrumpido de, al menos, un año, contado desde la fecha de inicio de prestación de sus servicios hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, requisito exigido en la Orden de 28 de enero de 2003, de la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Dicha situación deberá ser certificada por la Dirección Gerencia del Complejo Hospitalario Universitario de Albacete.

Los psicólogos clínicos presentarán el título que establece el Real Decreto 2490/1998, de 20 de noviembre. Los psicólogos que hagan funciones de psicólogos clínicos presentarán copia de la solicitud para acceder al título de psicólogo especialista en Psicología Clínica, que recoge la Orden de Desarrollo de Disposiciones Transitorias del Real Decreto 2490/1998 (BOE DE 18 de mayo de 2002).

b) El personal estatutario sanitario no facultativo al que se refiere el apartado primero de la tabla de homologaciones contenida en el Anexo I de la presente Orden, aportará fotocopia compulsada del título de ATS-DUE, Terapeuta Ocupacional que en cada caso habilite para el ejercicio profesional de que se trate.

c) El personal estatutario de gestión y servicios al que se refiere el apartado segundo de la tabla de homologaciones contenida en el Anexo I de la presente Orden, Licenciado, Logopeda o Diplomado Social, aportará fotocopia compulsada de la titulación académica para poder integrarse en la categoría estatutaria que en cada caso se especifica.

D. Resolución de compatibilidad de actividad pública o privada, de acuerdo con la Ley 53/84, de 26 de diciembre.

3.- El personal facultativo que se integre y no prestara servicios en régimen de dedicación exclusiva, podrá solicitar, siempre que reúna los requisitos establecidos en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, y normativa de desarrollo, el complemento específico al mismo tiempo que la solicitud de integración, según modelo que se adjunta como Anexo III.

Las resoluciones de concesión de complemento específico se resolverán al mismo tiempo que las solicitudes de integración.

4.- El personal que solicite integrarse el régimen regulado en la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, al amparo de lo previsto en la presente Orden encontrándose en situación de excedencia con reserva de puesto de trabajo, aportará copia de la Resolución por la que se le concedió la excedencia.

Artículo 5º.

1.- Las solicitudes de integración formuladas se resolverán, en el plazo de tres meses desde que finalice el de presentación de instancias, por la Dirección Gerencia del Sescam. Contra dichas resoluciones cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección Gerencia del Sescam, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, según lo establecido en los Art.107, 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contado igualmente desde el día siguiente a su notificación.

2.- Para llevar a cabo el seguimiento de la ejecución de las normas contenidas en la presente Orden se constituye una Mesa Paritaria entre la Administración, representantes de los trabajadores del Centro de Atención a la Salud de Albacete y Sindicatos en él representados, que se liquidará una vez que la Dirección Gerencia del Sescam resuelva las solicitudes de integración.

## Disposiciones adicionales

Primera.- Al personal que se le homologue a la categoría Auxiliar Enfermería, le será de aplicación lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Orden de 26 de diciembre de 1986 (BOE de 12 de enero de 1987), por lo que no le será exigido el título de Formación Profesional de Primer Grado, rama sanitaria.

Segunda.- Al personal contratado laboral temporal que hubiera prestado servicios en el Centro de Atención a la Salud de Albacete, le será reconocido para el acceso a plazas en propiedad y, en su caso, contratación temporal, el tiempo de prestación de tales servicios como prestados a la Seguridad Social, en los términos establecidos en la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud. A estos efectos sólo serán valorables los servicios prestados durante los diez años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor del Real Decreto 1343/1990, de 11 de octubre.

Tercera.- Las plazas de origen del personal que opte por su integración en el régimen estatutario se considerarán amortizadas y reconvertidas en las que

determina, para cada caso, la tabla de homologaciones que se incluye en el Anexo I de esta Orden.

Cuarta.- El personal que se encuentra vinculado con el Centro de Atención a la Salud por un contrato de formación de carácter laboral M.I.R., se integrará en el Complejo Hospitalario Universitario de Albacete junto con la Unidad Docente del Centro de Atención a la Salud.

Quinta.- Resueltas las solicitudes de integración se considerará derogado el Convenio de Administración y Gestión del Centro de Atención a la Salud suscrito entre el Sescam y la Diputación de Albacete.

#### Disposiciones finales

Primera.- Se faculta a la Dirección Gerencia del Sescam para que dicte

las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 3 de marzo de 2004

El Consejero de Sanidad  
FERNANDO LAMATA COTANDA

**ANEXO I**  
**TABLA DE HOMOLOGACIÓN**

Al personal que se integre como personal estatutario le será de aplicación la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal de los Servicios de Salud, teniendo en cuenta que en lo relativo a la categoría profesional y funciones se mantendrán las vigentes las disposiciones contenidas en el Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, la Orden de 26 de abril de 1973, y la Orden de 5 de julio de 1973, ( estatutos derogados), hasta tanto se proceda a una nueva regulación por el SESCAM, según prevee la Disposición Transitoria Sexta de la citada Ley.

Categoría C.A.S.	Categoría de Integración SESCAM
<b>1º. Personal estatutario sanitario</b>	
Jefe de Servicio de Psiquiatría	Facultativo Especialista de Área
Jefe de Servicio de Pediatría	Facultativo Especialista de Área
Jefe de Servicio de Salud Mental	Facultativo Especialista de Área
Médico Psiquiatra	Facultativo Especialista de Área
Ginecólogo	Facultativo Especialista de Área
Psicólogo Clínico	Facultativo Especialista de Área
Farmacéutico	Facultativo Especialista de Área
Médico (sin especialidad)	Médico de Urgencia Hospitalaria
A.T.S	Diplomado en Enfermería
Supervisor de Agudos	Diplomado en Enfermería
Terapeuta Ocupacional	Terapeuta Ocupacional
Auxiliar Psiquiátrico	Auxiliar de Enfermería
Auxiliar Psiquiátrico de Terapia Ocupacional	Auxiliar de Enfermería
Auxiliar Psiquiátrico en Archivo	Auxiliar de Enfermería
Auxiliar Psiquiátrico de Administración	Auxiliar de Enfermería
Auxiliar de Clínica	Auxiliar de Enfermería
<b>2º. Personal estatutario de gestión y servicios</b>	
Grupo Técnico Administrativo (Licenciado)	Grupo Técnico de la Función Administrativa
Trabajador Social (Diplomado Social)	Asistente Social
Logopeda	Profesor de Logofonía y Logopedia
Auxiliar Administrativo Jefe de Negociado	Grupo Auxiliar Administrativo
Jefe de Cocina	Cocinero
Ayudante de Cocina	Pinche
Portero-Celador	Celador
Supervisora Portero-Celador	Celador
Portero Celador de Quirófano	Celador
Portero	Peón
Operario	Telefonista
Telefonista	Limpiadora
Limpiador	

**ANEXO II**

**Solicitud de Integración como personal estatutario del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha del Personal que presta servicios en el Centro de Atención a la Salud de Albacete, con Convenio de Administración y Gestión con el SESCAM, en el Complejo Hospitalario Universitario de Albacete**

**DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:**

<b>APELLIDOS:</b>		<b>NUMERO DE D.N.I.:</b>
<b>NOMBRE:</b>	<b>FECHA DE NACIMIENTO:</b>	<b>NUMERO DE AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL:</b>
<b>DOMICILIO:</b>	<b>CODIGO POSTAL:</b>	<b>LOCALIDAD:</b>

**DATOS PROFESIONALES:**

<b>PUESTO DE TRABAJO EN EL CENTRO DE ATENCIÓN A LA SALUD, SEGÚN TABLA:</b>
<b>EN SITUACIÓN DE (1):</b>
<b>Activo:</b>
<b>Excedente:</b>
<b>*</b>
<b>*Puesto de trabajo reservado:</b>
<b>TITULACIÓN ACADÉMICA (2):</b>
<b>TÍTULO ESPECIALISTA (PARA FACULTATIVOS Y MÉDICOS) (2):</b>
<b>FECHA DE EXPEDICIÓN:</b>

(1) Márquese con una cruz la situación que proceda.

(2) Adjuntar fotocopia compulsada.

El solicitante abajo firmante manifiesta que son ciertos los datos que se hacen constar en la presente solicitud de integración en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y solicita la integración en los términos establecidos en la presente Orden.

.....de.....de 2003.

**SR. DIRECTOR GERENTE DEL SESCAM.-**

**ANEXO III**

Don .....

(Médico Estatutario del SESCAM procedente del Centro de Atención a la Salud de Albacete con la categoría de .....

**EXPONE**

Que habiendo formulado opción de integración en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, opta por desempeñar los servicios que presta al SESCAM en exclusividad.

**MANIFIESTA**

Que no desempeña ninguna otra actividad pública o privada por la que perciba remuneración alguna que sea incompatible con la percepción del complemento específico, en los términos previstos por la Ley 53/1984, renunciando a ella si viniera desempeñándola antes del día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Orden por la que se regula la integración del personal que presta servicios en el Centro de Atención a la Salud de Albacete.

**SOLICITA**

La percepción del complemento específico que le corresponda de acuerdo con el sistema retributivo previsto en el artículo 84 de la Ley General de Sanidad y en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, de retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud.

En.....

Firmado

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SESCAM.